

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 28 del 2022. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU

El Doncello – Caquetá. Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO:	182474089001-2018-00221-00.
DEMANDADO:	MARIA ORFANIDES CLAROS MOTTA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	LUZ DARY CALDERON GUZMAN.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por la Apoderada Judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, la apoderada judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren decretadas, se ordene el desglose del título valor a favor de la demandada y que se ordene el desglose de la garantía hipotecaria a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, se ordenará el desglose del pagaré base de la acción ejecutiva en favor de la demandada para lo cual se dejará la constancia de cancelación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no habrá lugar a ordenar el desglose de la garantía hipotecaria como quiera que se trató de un ejecutivo singular y no habrá lugar a condena en costas.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, este despacho procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello – Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, para lo cual se librarán las comunicaciones que corresponda.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva en favor de la demandada con constancia de su cancelación.

CUARTO: Disponer que no habrá lugar a ordenar desglose de garantía hipotecaria comoquiera que se trató de Ejecutivo singular.

QUINTO: Abstenerse de condena en costas y tener por renunciados los términos de ejecutoria de esta decisión. Libradas las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELIS

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 28 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario